

CONVENIO DE EMPRESA (O GRUPO DE EMPRESAS)

Entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA CAPITAL Representada por el Secretario General Pablo CHACON, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.) Representadas por _____, y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN Representado por _____ y las empresas: BLANCH BENJAMÍN LUIS representada en este acto por el Sr. Benjamín Luis BLANCH, D.N.I.: 8.000.621, en su calidad de TITULAR, la empresa PANCOR S.A. representada en este acto por José Martín BLANCH, D.N.I.: 25.717.556 en su carácter de Presidente, la empresa CYRE S.A. representadas en este acto por el Sr. Ricardo Pascual BRASCA, D.N.I.: 5-092.252, en su calidad de Presidente, la empresa MARIANO S.A. representada por FERNANDEZ José Manuel, D.N.I.: 12.612.802 es su calidad de Empleado Superior y Apoderado, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO DE SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y ALMACENES MAYORISTAS ALMACOR LIMITADA, Representada en este acto por el Sr. Victor Hugo PALPACELLI DNI 24.318.505 en su calidad de PRESIDENTE del Consejo de Administración, las empresas convienen en celebrar la presente convención de aplicación exclusiva para sus firmantes que se regirá por las condiciones, derechos y obligaciones que a continuación se expresan:

Partes intervinientes y trabajadores a que se refiere:

Artículo 1º.- El presente convenio se lleva a cabo entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA CAPITAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.), y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, y las empresas: BLANCH BENJAMÍN LUIS, PANCOR S.A., CIRE S.A., MARIANO S.A. Y COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO DE SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y ALMACENES MAYORISTAS ALMACOR LIMITADA, abajo firmantes, en el marco referencial y normativo de la Ley 14.250 (t.o.), Ley 25.877 (t.o.) y sus reglamentarias, en adelante denominado "Convenio de Empresa (o Grupo de Empresas)", cuyo objetivo radica en implementar cláusulas normativas y obligacionales, con miras a reordenar y clasificar las tareas propias del personal que son llevadas a cabo en los centros de distribución de mercaderías (depósitos); como actividades accesorias y pertenecientes al objeto social de la empresa; quedando comprendido el personal técnico, administrativo y operarios, por la ejecución de TAREAS ESPECIALIZADAS dentro de dicha área operativa.-

Asimismo debido a la importancia y trascendencia que implica la comercialización de tales productos, que involucra una elevada responsabilidad, ya sea en su movilidad, clasificación y distribución, el objeto del presente convenio, es acordar y otorgar más allá de las remuneraciones mensuales que el personal afectado a dicha área de trabajo viene percibiendo al amparo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, una mejora salarial consistente en una suma fija y adicionales, únicamente para aquellos dependientes que se desempeñen y relacionen de manera "exclusiva" con dichas actividades antes referenciadas. La naturaleza del presente convenio es abierta, por lo que pueden ser objeto de incorporación al mismo, por vía de adhesión, otras firmas o empresas empleadoras, que empleen trabajadores en la misma área comprendida, sin importar su objeto social.-

Artículo 2º.- Anexo Complementario: Sin perjuicio de lo expresado

precedentemente, los firmantes declaran la formal y sustancial vigencia del CCT. 130/75, en todos sus términos y condiciones, motivo por el cual, el presente constituye un anexo complementario del mismo, igualmente sujeto y vinculado al Acuerdo formulado en el mes de Junio de 2011, específicamente a su Cláusula Décimo cuarta Punto a) 5°, asignando las sumas adicionales por el presente acordadas y otorgadas, como un anticipo a la negociación que se dejó abierta en las últimas paritarias en la normativa supra referenciada.-

Igualmente se deja estipulado en el presente convenio, que el monto No Remunerativo acordado se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación: "Adicional por Tareas Especializadas", cuyo goce total y efectivo por parte del empleado, quedará supeditado a la inexistencia de faltas injustificadas por parte del mismo, siendo dicha condición suspensiva, similar a la que se aplica para el presentismo.-

Artículo 3°.- Vigencia: El presente convenio tendrá vigencia a partir del día 01 de Octubre de 2011, cesando el mismo en caso de celebración de una próxima paritaria, o en una nueva o ulterior discusión salarial, en donde se negocie y/o acuerde el punto pendiente de las tareas especializadas. Se deja expresamente aclarado, que una vez arribados a dicha circunstancia, el monto acordado y otorgado por este convenio, será absorbible hasta su concurrencia, para el caso de aquel que se vaya a acordar, exceda al mismo

. En su consecuencia, una vez acordada la nueva escala salarial en futuras paritarias, el trabajador dejará de percibir el monto hoy convenido y abonado, pasará a cobrar lo que se acuerde por las generales de ley, conforme lo manifestado supra.-

FERNANDO N
Escribeno - Titula

Artículo 4°.- Personal beneficiado: Quedan calificados como beneficiarios del presente convenio, todos los trabajadores que se desempeñen directamente y exclusivamente de manera normal y habitual en el Centro de Distribución (depósitos) de: la Firma **BLANCH BENJAMÍN LUIS Y PANCOR S.A**, cito en Avenida VELEZ SARSFIELD N° 6551 de Bª COMERCIAL de la Ciudad de Córdoba, la Firma **CYRE S.A.**, cito en Avenida MONSEÑOR PABLO CABRERA N° 6000 de la Ciudad de Córdoba, la Firma **MARIANO S.A.**, cito en la Calle RANCAGUA esquina CAPDEVILA de Barrio VILLA CORINA de la Ciudad de Córdoba y la **COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO DE SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y ALMACENES MAYORISTAS ALMACOR LIMITADA**, cito en Avenida DALMASIO VELEZ SARSFIELD N° 4340 de Barrio ARTIGAS de la ciudad de Córdoba, sin perjuicio del personal de toda aquella firma que por vía de la adhesión (2° párrafo del art. 1°), se incorpore individual o grupalmente al presente convenio y que realicen las tareas de: chofer de camiones, choferes de utilitarios, operadores de autoelevadores, armadores de pedidos, recolectores de pedidos, cortadores de fiambre, despostadores de carne, embaladores, administrativos de dicho sectores. Se deja constancia que las tareas aquí descriptas responden a una enunciación taxativa.

Se deja expresamente aclarado, que al beneficio acordado, no le serán aplicables a los trabajadores comprendidos en el presente, los aumentos otorgados con anterioridad a la firma del mismo.

Artículo 5°.- Comisión de interpretación: La comisión de interpretación del presente convenio estará formada por dos miembros de cada parte, que se constituirán al momento de plantearse cualquier circunstancia que resulte necesario su decisión

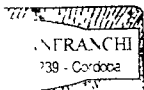
y entenderá en todas las cuestiones manifiestamente relativas a la interpretación y alcance de este convenio. En caso de no arribar a un acuerdo en el plazo de 30 días, se acuerda un arbitraje ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 6º.- Beneficios adquiridos con anterioridad al presente convenio: Las partes dejan formalmente establecido que los beneficios normativos y sustanciales acordados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, se mantienen vigentes en todos sus términos y condiciones.

Artículo 7º.- Cláusula Adicional: Se deja constancia que la suma a la que se hace referencia en el Artículo 2º del presente convenio, se compone del siguiente concepto: **"Adicional por Tareas Especializadas" por la suma de \$ 600.** Dicho monto "No Remunerativo", se trata de un monto absorbible tal cual se establece en el artículo 3.

Artículo 8º.- A las sumas que resulten del incremento previsto en el presente artículo se le aplicará también, como suma no remunerativa, el equivalente al presentismo art. 40 C.C.T.130/75.

Artículo 9º.- Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que aquí se establecen, se devengaran los aportes y contribuciones de la Obra Social de los empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por los artículos 100 y 101 del Convenio Colectivo 130/75.



Artículo 10º.- Las partes firmantes del presente convenio se obligan a presentarlo al Ministerio de Trabajo y seguridad Social de la Nación para su pertinente homologación, suscribiéndose cinco ejemplares de igual tenor y al mismo efecto. En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 03 días del mes de OCTUBRE del año Dos Mil Once.-

CER/1/1